

#7439

61/4267

La ley por cuyo medio se modifica el art. 9 de la Ley sobre Contadores Públicos Autorizados No. 633, de fecha 14 de junio de 1944 y sus modificaciones, así como la supresión y derogación de la parte en firme del art. 4 de la Ley No. 4439 de fecha 4 de mayo de 1956

6 Pajas

16/10/58



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA
PRESIDENCIA

439

Ciudad Trujillo,
Distrito Nacional,

16 JUL 1958

Señor
Presidente del Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados, en su sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución de la República, tengo el honor de remitir a usted, el proyecto de ley por cuyo medio se modifica el artículo 9 de la Ley sobre Contadores Públicos Autorizados No. 633, de fecha 14 de junio de 1944 y sus modificaciones, así como la supresión y derogación de la parte in fine del artículo 4 de la Ley No. 4439, de fecha 4 de mayo de 1956.

Atentamente le saluda,

Carlos Sánchez i Sánchez,
Presidente de la Cámara de Diputados.

09114267



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se modifica el artículo 9 de la Ley sobre Contadores Públicos Autorizados, No. 633 de fecha 16 de junio de 1944, reformada por la Ley No. 3026 del 5 de agosto de 1951, por la Ley No. 4439 del 4 de mayo de 1956, por la Ley No. 4611 del 29 de diciembre de 1956 y por la Ley No. 4621 del 17 de enero de 1957, para que rija de la siguiente manera:

"Art. 9.- Para obtener exequátur como Contador Público Autorizado se requiere:

- a) Tener por lo menos 21 años de edad y estar en el ejercicio de los derechos civiles;
- b) Poseer el título de Licenciado o Doctor en Ciencias Comerciales expedido o revalidado por la Universidad de Santo Domingo, o el de Perito Contador expedido por la Escuela de Peritos Contadores, creada originalmente por la Ley No. 633 del 16 de junio de 1944;
- c) Satisfacer los requisitos de pasantía al ejercicio profesional que establezca el Reglamento Interno del Instituto de Contadores Públicos Autorizados, cuando se refiera a Licenciado o Doctor en Ciencias Comerciales o a Perito Contador".

Párrafo.- La presente Ley no afecta las solicitudes de exequátur en tramitación a la fecha de su publicación.

Art. 2.- Queda suprimida y derogada la parte in fine del artículo 4 de la Ley No. 4439, de fecha 4 de mayo de 1956 que dice así: "y pueden optar al Doctorado en Ciencias Comerciales mediante la presentación de una tesis, de acuerdo con la reglamentación que al respecto dicte el Consejo Universitario."

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y ocho; años 115 de la Independencia.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA



LEGISLATURA DEL 19 58

REGISTRADA con el Número 2948

en el folio 254 del Libro Letra C de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos vota-

dos por la Cámara de Diputados, y consta de

hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, R. D. de fecha 19 58

Ayudante de Secretaria

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

demanda, 95 de la Resolución y 29 de la Ley de Trujillo.

[Faint signature]
García Domínguez, Andrés
Secretario

[Faint signature]
García Domínguez, Andrés
Secretario

[Faint signature]
García Domínguez, Andrés
Secretario



LEGISLATURA DEL Ord 58 19 7548
REGISTRADA con el Número 357 del Libro Letra C de
en el folio 2 de asentados de Leyes, Resoluciones y Decretos vota-
dos por la Cámara de Diputados, y consta de 2
hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios interlineales.
Ciudad Trujillo, R. D. 6 de Setiembre 19 58

[Signature]
Ayudante de Secretaría
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

Ciudad Trujillo
Distrito Nacional
17 de julio de 1958

C0518

Señor Lic. Carlos Sánchez i Sánchez
Presidente de la Cámara de Diputados
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 439 de fecha dieciseis del mes en curso, y del proyecto de ley por cuyo medio se modifica el artículo 9 de la Ley sobre Contadores Públicos Autorizados No. 633, de fecha 14 de junio de 1944 y sus modificaciones, así como la supresión y derogación de la parte in fine del artículo 4 de la Ley No. 4439, de fecha 4 de mayo de 1956.

Atentamente le saluda,

Porfirio Herrera
Presidente de la Cámara de Senadores.

01/142268

(0519

Ciudad Trujillo,
Distrito Nacional,
17 de julio de 1958.

Generalísimo Héctor B. Trujillo Molina,
Presidente de la República,
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas, tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales, la ley por cuyo medio se modifica el artículo 9 de la Ley sobre Contadores Públicos Autorizados No. 633, de fecha 14 de junio de 1944 y sus modificaciones, así como la supresión y derogación de la parte in fine del artículo 4 de la Ley No. 4439, de fecha 4 de mayo de 1956.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saluda a usted muy atentamente,

Porfirio Herrera,
Presidente del Senado.

jd.

11/5380



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se modifica el artículo 9 de la Ley sobre Contadores Públicos Autorizados, No. 633 de fecha 16 de junio de 1944, reformada por la Ley No. 3026 del 5 de agosto de 1951, por la Ley No. 4439 del 4 de mayo de 1956, por la Ley No. 4611 del 29 de diciembre de 1956 y por la Ley No. 4621 del 17 de enero de 1957, para que rija de la siguiente manera:

"Art. 9.- Para obtener exequátur como Contador Público Autorizado se requiere:

- a) Tener por lo menos 21 años de edad y estar en el ejercicio de los derechos civiles;
- b) Poseer el título de Licenciado o Doctor en Ciencias Comerciales expedido o revalidado por la Universidad de Santo Domingo, o el de Perito Contador expedido por la Escuela de Peritos Contadores, creada originalmente por la Ley No. 633 del 16 de junio de 1944;
- c) Satisfacer los requisitos de pasantía al ejercicio profesional que establezca el Reglamento Interno del Instituto de Contadores Públicos Autorizados, cuando se refiera a Licenciado o Doctor en Ciencias Comerciales o a Perito Contador".

Párrafo.- La presente Ley no afecta las solicitudes de exequatur en tramitación a la fecha de su publicación.

Art. 2.- Queda suprimida y derogada la parte in fine del artículo 4 de la Ley No. 4439, de fecha 4 de mayo de 1956 que dice así: "y pueden optar al Doctorado en Ciencias Comerciales mediante la presentación de una tesis, de acuerdo con la reglamentación que al respecto dicte el Consejo Universitario."

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de junio

ASUNTO: Proy. de ley que modifica el artículo 9 de la Ley sobre Contadores Públicos Autorizados No. 633 de fecha 14 de junio de 1944 y sus reformas.

PAG. 2

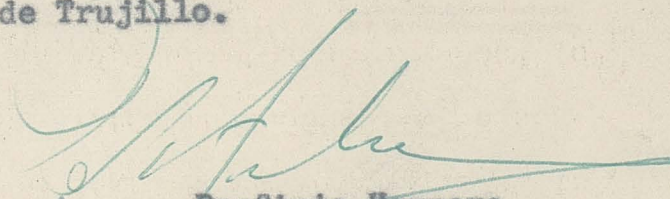
de julio del año mil novecientos cincuenta y ocho; años 115 de la Independencia 95 de la Restauración y 29 de la Era de Trujillo.


(fdo) Carlos Sánchez i Sánchez,
Presidente

(fdo) Pablo Otto Hernández,
Secretario

(fdo) Opinio Alvarez Mainardi,
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y ocho, Años 115 de la Independencia, 95 de la Restauración y 29 de la Era de Trujillo.


Porfirio Herrera
Presidente


Julio A. Cambier
Secretario


Manuel J. Castillo C.
Secretario

CONGRESO NACIONAL

PAG. 2

Proy. de ley que modifica el artículo 7 de la ley
contra Contrabando Militar Aduanado No. 633 de
fecha 15 de Junio de 1944 y sus reformas.

ASUNTO:

de julio del año mil novecientos ochenta y ocho; años 115 de la In-
dependencia 95 de la Restauración y 29 de la Era de Trujillo.

(Ldo) Carlos Sánchez Sánchez
Presidente

(Ldo) Julio César Hernández
Secretario

(Ldo) Quinto Álvarez Ríos
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso
Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la Repu-
blica Dominicana, a los diecisiete días del mes de julio del año mil
novecientos ochenta y ocho. Años 115 de la Independencia, 95 de la
Restauración y 29 de la Era de Trujillo.

[Faint signatures and text, including "Presidente" and "Secretario"]

[Faint signature and text]

305 LEGISLATURA
REGISTRADA AL No. 275 del libro letra
en el folio.....
No. de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de 200
hojas escritas en máquina a razón de dos espacios
interlineales.
Jefe de las Oficinas del Senado
SIE SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA





REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo, D.N.,
19 de julio, 1958.
ERA DE TRUJILLO

Núm.

14126

Señor
Presidente del Senado de la República.
Ciudad.

Señor Presidente:

Al avisarle recibo de su comunicación No.519, del 17 de julio corriente, cúpleme significarle que la Ley en virtud de la cual se modifica el artículo 9 de la Ley sobre Contadores Públicos Autorizados y se suprime y deroga la parte in fine del artículo 4 de la Ley No.4439, de fecha 4 de mayo de 1956, ha sido promulgada en fecha 19 de julio de 1958, y registrada bajo el No.4959.

Le saluda muy atentamente,

Luis Ruiz Trujillo,
Secretario de Estado de la Presidencia.

lrt
rm/is

1115381